

Francos concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispensarán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestrales ordinarias al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por Buzas de Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número de sellos veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no poble, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que dignos de las mismas; lo de insertarlas particularmente previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre y editado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 31 de diciembre de 1916)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: La Junta Central de Subsistencias, con fecha 17 del actual, ha elevado a este Ministerio, el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Junta Central, continuando el estudio del problema de la tasa de los carbones minerales destinados al consumo del hogar, me comprendidos en la Real orden de 28 de noviembre próximo pasado, después de consultar cuantos antecedentes estimó necesarios, y de oír la opinión de personas competentes en la materia, adquirió el convencimiento de que, en general, a los productos de las cuencas mineras leonesa, palentina cordobesa (con excepción de Peñarroya, ya tasada) y sevillana, cabe señalarles fundamentos tipos máximos de ventas en punto de origen, parecidos a los fijados para los asturianos, y de los que los lignitos aragoneses y las huilas catalanas, requieren un régimen análogo al establecido para los de Puertollano.

Pero si esta tasa resultó relativamente sencilla, por lo que afecta a las minas de antigua explotación, se ha tropezado, en cambio, con dificultades verdaderamente insuperables de momento al tratar de aquellas que por su escasa importancia o por hallarse a grandes distancias del ferrocarril, no empezaron a laborarse o a venderse sus productos hasta que las circunstancias actuales permitieron que tuvieran fácil y relativa salida en el mercado, por lo cual, y ante la urgencia de resolver lo que afecta a la mayoría del país

consumidor, esta Junta, prescindiendo de los casos aislados que puedan presentarse, acordó, en sesión celebrada en el día de ayer, proponer a V. E.:

1.º Que se fijen con carácter general los precios máximos sobre vagón en estación de partida de carbones minerales destinados al consumo del hogar y al abastecimiento de las pequeñas industrias, como complemento de los señalados en la Real orden de 28 de noviembre ya citada, con sujeción al detalle siguiente:

**Cuenca minera de León, Palencia, Córdoba (con excepción de Peñarroya, ya tasada) y Sevilla**

**Precio de venta por tonelada**

- Clastre carbón:
- Cribado, 37 pesetas.
- Galleta, 37.
- Menudo, 27.
- Aglomerados, 28.
- Granza, 27.
- Cck fuerte o metalúrgico, 51.
- Idem de pila, 32.
- Antracita del Norte, 49
- Ovoides, 35.

**Cuenca minera catalana**

- Galleta, 35 pesetas.
- Cribado, 37.
- Menudo, 19.

**Cuenca aragonesa**

- Lignitos.—Utrillas**
- Cribado, 35 pesetas.
- Galleta, 34.
- Granza y menudo lavado, 26.
- Mequinenza (Zaragoza).—Sobre vagón en la estación de Fayón, 29.

**Cuenca balear**

- Cribado, 29 pesetas.
- Menudo, 15.

Y 2.º Que las Juntas provinciales de Subsistencias, siguiendo el mismo procedimiento determinado en el apartado 2.º de la repetida soberana disposición de 28 de noviembre último, fijen el aumento de precio que en cada localidad debe pagar sobre el señalado, cuidando, en todo caso, de que el de venta al consumidor, guarde la proporción debida con el que se establece sobre vagón en estación de partida, y dando cuenta de sus acuerdos a la Central, a los

efectos del artículo 21 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley llamada de Subsistencias.

Lo que en cumplimiento del precitado acuerdo, me honro en comunicar a V. E. a los efectos oportunos.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1916.—Alba.

Señor Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias.

(Gaceta del día 26 de diciembre de 1916.)

**JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS CIRCULAR**

Fijados con carácter general por Real orden de 22 de diciembre próximo pasado, que precede, los precios máximos sobre vagón en estación de partida, de carbones minerales destinados al consumo del hogar y al abastecimiento de las pequeñas industrias, como complemento de los señalados en la Real orden de 28 de noviembre último, para las cuencas mineras que en dicha soberana disposición se determinan; haciendo uso de las facultades que la concede el art. 21 del Reglamento para la ejecución de la ley de Subsistencias, esta Junta acordó, rectificando los precios fijados en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 8 de diciembre último, señalar el precio máximo de los carbones minerales en los mercados de la provincia, con arreglo al siguiente detalle:

**Clases de carbón y precio por tonelada y kilogramo**

	Tonelada	Kilogr.º
	Pesetas	Pesetas
Cribado.....	58,99	0,058
Galleta.....	60	0,060

Tonelada Kilogr.º

Pesetas Pesetas

Menudo.....	36	0,038
Aglomerados.....	60	0,060
Granza.....	38	0,038
Cck fuerte o metalúrgico.....	72	0,072
Idem de pila.....	52	0,052
Antracita del Norte.....	65	0,063
Ovoides.....	53	0,055

Y con el fin de que inmediatamente llegue a conocimiento de los consumidores, y puedan gozar de los beneficios de tal medida, encargo a todos los Alcaldes de la provincia, hagan público, tan pronto reciban el presente, dentro de sus respectivos Municipios, el transcrito acuerdo, dictando al efecto el oportuno bando, que fijeta en los sitios más visibles, obligando a los vendedores a fijar también en sus establecimientos; anuncios indicando los precios mencionados.

León 1.º de enero de 1917.

El Gobernador,  
Victoriano Ballesteros

**INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN**

**Circular**

Cumpliendo lo dispuesto por la Inspección general de Primera Enseñanza en su circular de 7 del mes actual (Gaceta del 8) sobre estadística, se inserta a continuación, para conocimiento de los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia, la Real orden de 17 de noviembre último, el modelo núm. 1 y la Real orden circular, corregido el modelo por la citada primeramente; encareciendo a dichos funcionarios el exacto cumplimiento de cuanto está ordenado en tales disposiciones legales.

León 18 de diciembre de 1916.—El Inspector Jefe, Ignacio García.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Negociado Central de Inspección Real orden

Ilmo. Sr.: A pesar de las varias disposiciones publicadas sobre estadística escolar, y no obstante los importantes trabajos realizados, carece el Ministerio de Instrucción pública de datos estadísticos y de elementos de juicio suficientes para conocer al día y con exactitud, el estado de la enseñanza primaria en sus diversos extremos de personal, clase y número de Escuelas, locales y sus condiciones higiénicas y económicas y material pedagógico; y como quiera que la falta de este conocimiento se hace más sensible cada día e impide remediar oportunamente deficiencias de importancia, es urgente reunir los datos indispensables que refieren con precisión el estado de los servicios, y evitar al propio tiempo que las variaciones posteriores puedan inducir a error.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se proceda a la inmediata formación de la estadística escolar de Instrucción primaria, y que todos los trabajos relativos a la misma, queden ultimados en febrero del próximo año de 1917.

2.º Que la labor estadística se lleve a cabo por medio de las diversas clases de Maestros que se encuentran al frente de las Escuelas, por los Secretarios de las Juntas locales de Primera Enseñanza y por los de las Delegaciones Regias, en cuanto afecte a las Escuelas cerradas, y por el Cuerpo de inspectores de primera enseñanza.

3.º Que la estadística que ahora se forme, sirva en lo sucesivo de base permanente con las rectificaciones generales que deberán hacerse todos los años, y con las parcelas que mensualmente quedan obligados a facilitar los Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

4.º Que el despacho del servicio de la estadística escolar primaria, esté adscrito a la Inspección general de Primera Enseñanza, y que los gastos de personal y material que del mismo se originen, sean sufragados con cargo al concepto 3.º del artículo 6.º del capítulo 3.º del vigente presupuesto, y que se satisfagan en lo sucesivo con cargo a la partida correspondiente de los presupuestos futuros.

5.º Que V. I. dicte las instrucciones convenientes para el fin indicado y establezca las sanciones que estime necesarias; y

6.º Que tanto esta Real orden como las órdenes que atiendan al mejor servicio de la estadística, se publiquen en la Gaceta de Madrid, en el Boletín Oficial del Ministerio y en los Boletines Oficiales de todas las provincias, para que en ningún caso puedan alegar ignorancia de lo ya dispuesto los respectivos funcionarios a quienes se alude.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1916. — Barell

Señor Director general de Primera Enseñanza. (Fecha del día 4 de diciembre de 1916.)

ESTADÍSTICA DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

Modelo número 1, que deben llenar los Maestros o los que hagan sus veces (1)

Provincia de .....

Partido judicial de .....

Ayuntamiento de .....

A.—Escuela

Punto en que radica (2) ..... Escuela (5) ..... de (4) ..... número de Secciones (5) ..... Designación o número de la Escuela (6) .....

(1) Vienen obligados a consignar los datos estadísticos en las diez letras o Secciones: los Maestros (de ambos sexos) que dirijan las Escuelas nacionales y que figuren en el Escalafón; los propietarios de sueldo inferior a 1 000 pesetas; los de Escuelas sostenidas por la provincia, el Municipio, Obra pía y Patronato, aun cuando no figuren en el Escalafón; los interinos y sustitutos que regentan una Escuela y el Secretario de la Junta local; o el de la Delegación Regia, cuando se trate de Escuelas cerradas. El Director o Directora de una Escuela consignará todos los datos que pide el estado, incluso los suyos propios y los personales de los demás Maestros de la misma Escuela que sirvan a sus órdenes; los consignarán éstos en las letras C y D de otros tantos estados, firmándolos a continuación de la Sección D en la misma fecha y con el V.º B.º del Director, el cual debe unirlos el general que haya llenado, y responde, desde luego, de todos ellos. El Secretario de la Junta local o el de la Delegación Regia consignará las frases «cerrada en... (fecha) por... (motivo)», a continuación de la palabra «Escuela», que sigue a la letra A, y responderá a las preguntas, relacionándolas con el último Maestro, consignando su cargo de Secretario después de fechar el estado y antes de firmarlo. El sustituto consignará todos los datos que se piden, agregando en la letra D los relativos al Maestro sustituido. El interino responderá también a todas las preguntas y añadirá en la letra D lo que afecte al último Maestro propietario que desempeñó la misma Escuela.

(2) Se escribirá el nombre del anejo, parroquia o caserío cuando en el mismo funcione una sola Escuela; si hay varias Escuelas en la misma localidad o grupo de población, se anotará primero el nombre del Distrito o el del barrio, y luego la calle o plaza, el número de la casa, el piso y el cuarto.

(3) Nacional unitaria; Nacional graduada; Nacional especial de adultos; de Beneficencia; Municipal; unitaria o graduada; Voluntaria; de Fundación o de Patronato.

(4) De niños y niñas o mixta, de niños, de niñas, de párvulos, de adultos (las especiales que aún existen en alguna provincia).

(5) Si tiene varias clases con sus respectivos Maestros o si es graduada.

(6) El nombre o título de la Escuela, o el número cuando haya varias de la misma clase en la localidad.

Número de aulas o salas destinadas a clases ..... Superficie (M²) de cada una de las aulas ..... Volumen (M³) de cada una de las aulas ..... Número de ventanas o balcones de cada sala de clase ..... Las condiciones de las aulas ¿son buenas o malas? ..... Si es Escuela de sostenimiento voluntario ¿quién la sostiene? (1) ..... Si es subvencionada, ¿quién la subvenciona? (1) ..... ¿A cuánto asciende la subvención? .....

B.—Edificio

¿Quién es el propietario? (2) ..... Está expresamente constituido para Escuela ¿Sí o no? ..... Caso afirmativo, ¿en qué fecha se edificó? ..... ¿Ocupa la Escuela todo el edificio? ¿Sí o no? ..... En caso negativo, ¿quiénes más la ocupan? (5) ..... Si es alquilado el local Escuela ¿qué renta al año? (4) ..... El edificio Escuela ¿está aislado? ..... ¿Rune buenas o malas condiciones? ..... ¿Atiende el propietario a las debidas reparaciones? ..... En caso negativo ¿cuáles son las urgentes? .....

C.—Vivienda

¿Está en distinto edificio al de la Escuela? ¿Sí o no? ..... Caso afirmativo, ¿qué renta al año la habitación? ..... pesetas. Y en cualq.iera de los dos casos ¿es decente y capaz? ..... El propietario, ¿atiende a mejorar la vivienda del Maestro? ..... ¿Qué motivo impide al Maestro vivir en el local Escuela? .....

D.—Maestro

Nombre y apellidos ..... Número general que tenga en el último Escalafón publicado ..... Si no figura en el Escalafón, ¿cuál es el motivo? (5) ..... Sueldo anual que disfruta... pesetas Gratificación por la clase de adultos ..... pesetas. Aumentos voluntarios... pesetas. ¿Percebe retribuciones? ¿Sí o no? ..... Caso afirmativo, ¿en virtud de qué disposición? ..... ¿Y qué cantidad anual? ..... pesetas.

(1) El nombre de la entidad o particular que costee o subvencione. (2) El Estado, la Provincia, el Municipio; si es de alguna entidad, Sociedad o Patronato, consígnese el nombre, y si es de particular, el nombre y apellidos.

(3) Vecinos particulares, o bien si hay una fábrica, o un almacén, o cualquier industria, o una Sociedad de recreo, o un Ateneo, etc., se consignará el nombre y carácter de la entidad o del comercio e industria.

(4) Se consignará el alquiler en cifras cuando el edificio sea de particulares; en caso de no saberlo el Maestro, lo preguntará de oficio al Secretario de la Junta local o al de la Delegación Regia; si la habitación del Maestro está en el mismo edificio de la Escuela, se anotará la suma de los dos alquileres, Escuela y casa, con estas mismas palabras: «suma de los dos alquileres... (cifra)».

(5) Exprimirá el motivo siempre en el caso de que tenga derecho a figurar en el Escalafón y haya sido omitido por error.

Descuento que abona al Estado... pesetas. Descuento para el fondo pasivo... pesetas. Líquido anual que percibe ..... pesetas. El Maestro o Maestra de la Escuela a cargo del Tesoro ¿pertenece a alguna orden religiosa? ¿Sí? ..... ¿A cuál? ..... ¿Figura en el Escalafón? ..... ¿Tiene título? ..... Caso de ser sustituto, ¿desde qué fecha sustituye en la Escuela? ..... Nombre y apellidos del sustituto... Edad del sustituto ..... Título profesional... Tiempo total que ha sustituido en ésta y en otras Escuelas... Caso de ser interino, ¿le fue qué fecha interina la Escuela? ..... Nombre y apellidos del interino? ..... ¿Figura en la relación de interinos? ..... ¿Cifra y número. Si no figura consígne el total de servicios interinos y el título profesional. El Maestro (quienquiera que sea) de la Escuela, ¿padece algún defecto físico? .....

E.—Alumnos

Población escolar (1) Niños ..... Niñas ..... matriculados en el último curso.

Niños ..... Niñas ..... matriculados de seis a ocho años ..... de ocho a diez ..... de diez a doce. Niños ..... Niñas ..... menores de seis años.

Niños mayores de doce años ..... Asistencia media en cada uno de los meses del último curso (2) Septiembre ..... octubre ..... noviembre ..... diciembre ..... enero ..... febrero ..... marzo ..... abril ..... mayo ..... junio ..... julio

Número de niños ..... niñas ..... asistentes al día. Asistencia media total en el último curso (2). Niños ..... niñas ..... ¿En qué meses asisten menos los niños? ..... ¿Por qué asisten menos? ..... ¿En qué meses asisten más ..... ¿Por qué asisten más? ..... ¿Cuántos alumnos saben leer y escribir? Niños ..... niñas ..... ¿Hay alumnos anormales en la Escuela? ..... Número niños ..... número niñas ..... ¿Cuántos niños de la localidad no reciben instrucción en ninguna Escuela? (ni pública ni privada). Niños ..... niñas .....

F.—Material

Material fijo (3) ..... Ítem móvil (3) ..... Limpieza (3) ..... Calefacción (3) ..... Luz (3) ..... Material de adultos..... Total material.....

(1) Se consignará la cifra de población del anejo, parroquia, barrio, en una palabra, del grupo de población donde funcione la Escuela de que se trata.

(2) Con relación a la asistencia, el Maestro descontará los días de vacaciones. (3) Se consignará el importe íntegro anual en pesetas.

G.—Mobiliario

Número de mesas-bancos (1) ... Tipo? Número total de plazas (1). ¿Qué otros muebles hay en la Escuela?

¿El mobiliario reúne buenas o malas condiciones?

H.—Higiénicas

Orientación de la Escuela. ¿Tiene luz suficiente? ¿Tiene ventilación bastante? ¿Está cerca de algún foco de infección?

¿Es húmeda? ¿Tiene agua? ¿Tiene retretes? ¿Tiene campo de juego, jardín, patio o desahogado?

¿Tiene gaseos? ¿Se cumple el precepto de vacuna obligatoria?

Año en que se vacunaron o revacuaron los niños o niñas. ¿Hay vigilancia higiénica oficial?

¿Sí o no? ¿Tiene la Escuela cuarto de baño, Ropero u otra habitación higiénica complementaria?

La habitación del Maestro, ¿es higiénica? I.—Instituciones complementarias

¿Funciona alguna Colonia escolar? La Escuela, ¿tiene Cantina escolar? ¿Gasto anual que exige su sostenimiento ... pesetas.

Número de niños a quienes beneficia. ¿Tiene Ropero escolar? ¿Cuántos niños se benefician con el Ropero escolar?

¿Existe Maternidad escolar? ¿Es bien acogida? ¿Qué tiempo vienen funcionando estas instituciones?

J.—Pedagógicas

¿Se dan en la Escuela todas las enseñanzas del Programa oficial? En caso negativo, ¿por qué causa?

¿Se realizan excursiones escolares? ¿Tiene la Escuela Museo escolar? ¿Tiene biblioteca?

¿Se celebran exposiciones de trabajos escolares? El material científico, ¿es suficiente?

¿Se celebra la fiesta del árbol? En caso negativo, ¿por qué no? Causas principales que dificultan la labor pedagógica del Maestro.

K.—Varios

¿Se ha girado a la Escuela visita de inspección en los dos últimos años? En caso afirmativo, ¿cuántas?

Fecha de la última visita de inspección. ¿La Junta local tiene celo por la enseñanza? ¿Funcionan Escuelas privadas en la zona local? (2)

En caso afirmativo, ¿cuántas son españolas? ¿Cuántas extranjeras? Manifestaciones de interés que desee hacer constar el Maestro.

(Fecha, y firma.)

(1) Se consignará el número, el tipo y el número de niños que se sienten en cada mesa. (2) En las capitales se dirá las que haya en el barrio donde esté elevada la Escuela.

Notas.—Los estados se referirán siempre al mes de diciembre de

cada año, y se fecharán en 1.º de enero siguiente.—Este modelo es el que se debe publicar en los Boletines Oficiales de las provincias y el que deben copiar los respectivos Maestros.

(Gaceta del día 7 de diciembre de 1916.)

CIRCULAR

Por Real orden de 17 de noviembre último, inserta en la Gaceta de hoy, se dispone la formación de la estadística escolar de Instrucción primaria, y en cumplimiento de dicha Real disposición y para llevar a cabo la labor que menciona con el menor esfuerzo posible y las debidas garantías de rapidez y eficacia;

Esta Dirección general ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Los Maestros propietarios de ambos sexos que tienen a su cargo la dirección de las Escuelas públicas—del Estado, del Municipio, de la Provincia, de Fundación o de Patronato—o los que tengan sus veces—sustitutos o interinos—, llenarán unas hojas estadísticas iguales al modelo inserto anteriormente a esta orden; dichas hojas se confeccionarán o adquirirán con cargo al material de la Escuela y tendrán el mismo número de Secciones o letras, las mismas preguntas y las mismas explicaciones que el citado modelo.

2.ª Los datos de cada grupo se consignarán con sujeción estricta al interrogatorio y a sus declaraciones, refiriéndolos precisamente a la situación en 31 del corriente mes y fechando los estados en el 1.º de enero.

3.ª Llenadas las hojas estadísticas, de acuerdo con las anteriores indicaciones, deberán remitirse los firmantes de las mismas al Inspector de Zona respectivo antes del día 15 del próximo mes de enero.

4.ª Los Secretarios de las Juntas locales de Primera Enseñanza o los de las Delegaciones Regias, en su caso, vienen obligados a consignar los datos relativos a las Escuelas cerradas, anotando la fecha y el motivo del cierre a continuación de la palabra «Escuela», que sigue a la letra A; en la Sección D agregarán los datos que afectan al último Maestro; en la F los que conciernen al último período de funcionamiento de la Escuela; y en las demás, los datos generales que deban ser contestados, remitiendo las hojas al Inspector de la Zona dentro del plazo dicho.

5.ª Los Inspectores de Zonas harán el resumen de la que tengan a su cargo, llenando el modelo núm. 2, y tanto los estados que llenen como los que hayan llenado los firmantes de las hojas, se entregarán al Inspector Jefe provincial (que a su vez tendrá hecho el resumen de la Zona primera) antes del día 25 del propio mes de enero.

6.ª De los indicados resúmenes de Zonas de visita, harán los Inspectores Jefes el resumen provincial, llenando el modelo núm. 3; en las provincias donde haya Inspector, deberán éstas realizar dicho servicio, y ya ultimado, será remitido por los Inspectores Jefes o por las Inspectoras, en su caso, a los Inspectores de las capitales de los distritos universitarios respectivos antes del día 5 de febrero.

7.ª Los Inspectores de las provincias, capitales de los Distritos universitarios, harán el resumen del Distrito, llenando el modelo núm. 4, y elevarán este resumen, los provinciales, los de Zonas y los paquetes de hojas-matrices, a la Inspección general de Primera Enseñanza, antes del día 15 del mencionado mes de febrero. Los modelos citados, números 2, 3 y 4, se publicarán por la Inspección general de Primera Enseñanza, después de la inserción de esta orden y del modelo número 1, en la Gaceta, y los confeccionarán o adquirirán los Inspectores con cargo al material de oficina.

8.ª La Inspección general de Primera Enseñanza, por medio del Negociado a sus órdenes, redactará el resumen general de la estadística de Instrucción primaria y custodiará todos los elementos que se hayan utilizado para este trabajo, que han de constituir la base de modificaciones ulteriores y que se someterá a la consideración de la Superioridad a los fines que juzgue oportunos.

9.ª Todos los años, a partir del de 1918, en la primera quincena de enero, los Maestros propietarios de las Escuelas públicas, los que hagan sus veces, o el Secretario de la Junta local de Primera Enseñanza o el de la Delegación Regia, cuando se trate de Escuelas cerradas, llenarán las hojas estadísticas contestando a todas las preguntas con las variaciones que se hayan producido; en el caso de volver a funcionar una Escuela, hasta entonces cerrada, se hará constar la fecha y el motivo de la reapertura a continuación de la palabra «Escuela», de la letra A, y se contestarán asimismo todas las demás preguntas.

Los datos que consignan los firmantes, se referirán siempre al mes de diciembre de cada año, fechando los estados en 1.º de enero.

10. Con las hojas anuales se seguirán los mismos trámites detallados en las instrucciones 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, teniendo cuidado los firmantes de las hojas de remitirlas al Inspector de Zona antes del día 15 de enero de cada año; los Inspectores de Zona, al Inspector Jefe, antes del día 25 del propio mes; el Inspector Jefe o la Inspectoras, al Inspector de capital de Distrito universitario, antes del día 5 de febrero siguiente, y estos últimos, al Inspector general de Primera Enseñanza, antes del día 15 de dicho mes de febrero de cada año.

11. A contar del próximo año de 1917, los Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza vienen obligados a cursar al Inspector general del Ramo, con la fecha última de cada mes, exceptuando el de diciembre, un parte mensual de las alteraciones del personal y de Escuelas vacantes y cerradas, con arreglo al modelo que se publicará oportunamente y que imprimirán las respectivas Secciones con cargo al material de oficina.

12. La Inspección general de Primera Enseñanza registrará las modificaciones mensuales que acusen los partes de cada provincia en los estados espaciales en que deban aquéllas reflejarse.

13. Los Maestros que no cumplan las instrucciones que les concierne, incurrirán en el segundo apartado b) del párrafo undécimo

del art. 19 del Real decreto de 5 de mayo de 1913; a los que retrasen el servicio, se les aplicará el segundo apartado c) del párrafo y artículo mencionados; los Jefes de las Secciones Administrativas incurrirán, por iguales motivos, en el caso 4.º del art. 45 del Real decreto de 5 de mayo de 1913, y los Inspectores de primera enseñanza incurrirán, a su vez, por idénticas causas, en el número 2.º del art. 39 del Real decreto primeramente citado.

14. La Inspección general de Primera Enseñanza está facultada para resolver consultas y para dictar las aclaraciones pertinentes al mejor servicio en el caso de que alguna dificultad de adaptación así lo reclame.

15. Los gastos de personal y material relacionados con la estadística y autorizados por el Inspector general de Primera Enseñanza, serán satisfechos con cargo a la partida correspondiente de los futuros Presupuestos.

Madrid 4 de diciembre de 1916.— El Director general, Royo. Señores Ministros, Jefes de Secciones Administrativas e Inspectores de primera enseñanza.

Circular de la Inspección general de Primera Enseñanza sobre estadística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de noviembre último (Gaceta del 4 del corriente, pág. 547) y de la Instrucción 14 de la circular del día 4 del actual (inserta en el modelo número 1 para la estadística de la Instrucción primaria, en las páginas 570, 571 y 572 de la Gaceta de hoy de 7 de diciembre);

Esta Inspección general encarece a los Inspectores Jefes de primera enseñanza la urgencia de la publicación en los Boletines Oficiales de las provincias, de cada año, fechando los estados en 1.º de enero. Con las hojas anuales se seguirán los mismos trámites detallados en las instrucciones 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, teniendo cuidado los firmantes de las hojas de remitirlas al Inspector de Zona antes del día 15 de enero de cada año; los Inspectores de Zona, al Inspector Jefe, antes del día 25 del propio mes; el Inspector Jefe o la Inspectoras, al Inspector de capital de Distrito universitario, antes del día 5 de febrero siguiente, y estos últimos, al Inspector general de Primera Enseñanza, antes del día 15 de dicho mes de febrero de cada año.

1.ª Los estados tendrán el tamaño de un pliego de papel de burba, figurando en la primera casilla las letras A y B con sus aclaraciones, calculando los espacios de pregunta a pregunta y las contestaciones, que se escribirán a la derecha de cada pregunta.

En la segunda cara figurarán las letras C, D y E. En la tercera, las letras F, G, H e I.

En la cuarta, la J y la K, dejando el espacio en blanco para las manifestaciones de interés que desee hacer el Maestro y para la fecha y firma.

2.ª La palabra «Provincia» figurará en el centro, un poco a la izquierda de la primera cara; en la línea inferior, partiendo de la izquierda, «Partido judicial de...» y en la misma línea, a la derecha, casi debajo de la palabra «Provincia», «Ayuntamiento de...»

3.ª En la letra A, a la primera inicial (M), se le pondrá en la parte superior, un 2 (metros cuadrados, cuando se trate de superficie) y a la segunda un 3 (metros cúbicos, cuando se trate de volumen).

En la leira I, la última pregunta, ¿Tiene Roperio escolar?, debe figurar inmediatamente antes que las dos que se refieren a la Mutualidad escolar y debe ser seguida de otra que diga: ¿Cuántos niños se benefician con el Roperio escolar? Por último, los inspectores-jefes remitirán a esta Inspección general

un ejemplar del Boletín Oficial de la provincia que inserte las mencionadas disposiciones y el modelo corregido en la forma expuesta. Madrid, 7 de diciembre de 1916. El inspector general, B. Antequera. Señores inspectores de primera enseñanza.

**OBRAS PÚBLICAS PROVINCIA DE LEÓN**

RELACION nominal de propietarios rectificadas, a quienes en todo o parte, se han de ocupar fincas en el término municipal de Santa Colomba de Somoza, con la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Astorga a Ponferrada.—Sección de Santa Colomba de Somoza a Rabanal del Camino.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	D. Manuel del Palacio	Rabanal	Huerto (trozado)
2	» Santiago Crespo Carro	Santa Colomba	Idem
3	» Ramón Blas Carro	Idem	Idem
4	» Lorenzo Blas y D. Fernández	Idem	Cereal seco
5	» José Morán Fernández	Turienzo	Idem
6	D.ª Inés Crespo Crespo	Santa Colomba	Idem
7	» Carmen Franco Botas	Idem	Idem
8	D. Vicente Pérez y Manuel Crespo	Idem	Idem
9	D.ª Francisca Nieto	Idem	Idem
10	Herdos. de Pedro Crespo Candijas	Idem	Idem
11	Id. de Manuela Crespo Crespo	Idem	Idem
12	D. Mariano Centeno	Turienzo	Idem
13	» Vicente Pérez Crespo	Astorga	Idem
14	» Antonio Fernández	Turienzo	Idem
15	» José Morán	Idem	Idem
16	» Ramón Blas Carro	Santa Colomba	Idem
17	» Pedro Alonso	Astorga	Idem
18	» Santiago Crespo Carro	Santa Colomba	Idem
19	Camino		
20	D. Vicente Pérez Crespo	Astorga	Idem
21	D.ª Manuela Pérez Crespo	Santa Colomba	Idem
22	Herdos. de Manuela Crespo Carro	Idem	Idem
23	D. José Morán	Turienzo	Idem
24	» Antonio Ferruelo Simón	Idem	Idem
25	» José Morán y Antonio Fernández	Idem	Idem
26	» Manuel Cantillano Carreras	Idem	Idem
27	» José Crespo	Santa Colomba	Idem
28	» Domingo Alonso	Turienzo	Idem
29	Campo común		
30	D. Santiago Morán Palacio	Idem	Idem
31	» Santiago Morán Palacio	Idem	Idem
32	» Toribio Ferruelo Pollán	Santa Marina	Idem
33	D.ª Clara Fernández Crespo	Santa Colomba	Idem
34	» Rosendo Fernández	Turienzo	Idem
35	» Toribio Ferruelo Pollán	Santa Marina	Idem
36	» Rosendo Fernández	Turienzo	Idem
37	» Santiago Peña Carreras	Idem	Idem
38	» José Blas Peña	Idem	Idem
39	D.ª Mariana Centeno	Idem	Idem
40	D. Francisco Castellano	Santa Colomba	Idem
41	Herdos. de Antonio Carro	Idem	Idem
42	Campo común		
43	D. Toribio Pollán	Idem	Idem
44	» José Morán Ferruelo	Turienzo	Idem
45	Adil Incógnito		
46	D.ª Clara Fernández Crespo	Santa Colomba	Idem
47	» Carmen Fernández Crespo	Lugo	Idem
48	D. Francisco Fernández	Santa Colomba	Idem
49	D.ª Clara Fernández Crespo	Idem	Idem
50	D. Lucas Martínez Carreras	Turienzo	Idem
51	» Tomás Fernández Alonso	Idem	Idem
52	» Rosendo Fernández	Idem	Idem
53	» Rosendo Fernández	Idem	Idem
54	» Pedro Morán Martínez	Idem	Idem
55	» Jesús Peña Castellano	Idem	Idem
56	D.ª Mariana Centeno	Idem	Idem
57	» Clara Fernández Crespo	Santa Colomba	Idem
58	» Santiago Centeno	Turienzo	Idem
59	» Santiago Centeno	Idem	Idem
60	Adil Incógnito		
61	Herdos. de Santiago Peña	Idem	Idem
62	D.ª Rosalía Nieto	Idem	Idem
63	» José Morán Ferruelo	Idem	Idem

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
64	D.ª María Antonia Carreras	Turienzo	Cereal seco o
65	D. Santiago Ferruelo	Idem	Idem
66	Campo común		
67	D.ª Clara Fernández Crespo	Santa Colomba	Idem
68	D. Manuel Martínez Bolaños	Santa Marina	Idem
69	» Santiago Fernández y Antonio Fernández	Idem	Idem
70	D.ª María Antonia García Pérez	Idem	Colemear
71	Herdos. de Manuela Crespo	Santa Colomba	Cereal seco
72	D. Fernando Ramos	Santa Marina	Idem
73	Herdos. de José Antonio Alonso	Idem	Idem
74	D.ª Francisca Ramos	Idem	Idem
75	D.ª Carmen Rodríguez	Idem	Idem
76	Herdos. de Antonio Fernández	Idem	Idem
77	Idem de Francisco Morán	Idem	Idem
78	D. Santos de la Fuente	León	Idem
79	D.ª Francisca del Palacio	Santa Marina	Idem
80	Herdos. de Manuela Crespo	Santa Colomba	Idem
81	D. Toribio Ferruelo Pollán	Santa Marina	Idem
82	» Santiago Nieto	Idem	Idem
83	» Domingo Nieto	Coruña	Idem
84	Herdos. de Manuela Crespo	Santa Colomba	Idem
85	D. Feliciano del Palacio	Santa Marina	Idem
86	D.ª Francisca Ramos	Idem	Idem
87	» Pascual Martínez	Idem	Idem
88	» Pedro Martínez	Idem	Idem
89	D.ª Francisca Ramos	Idem	Idem
90	» María Antonia García	Idem	Idem
91	» María Manuela de la Fuente	Idem	Idem
92	Herdos. de José Antonio Alonso	Idem	Idem
93	D. Francisco García	Idem	Idem
94	» Dominián Fernández	Idem	Idem
95	D.ª Pascual San Martín	Idem	Idem
96	D. Francisco Fernández	Idem	Idem
97	D.ª Rosalía Fernández	Idem	Idem
98	D. Victoriano Nieto	Idem	Idem
99	D.ª Carmen Martínez	Idem	Idem
100	D. Santiago Fernández Calvo	Idem	Idem
101	» Pedro Martínez	Idem	Idem
102	Herdos. de Manuel de la Fuente	Idem	Idem
103	D. Pedro Martínez	Idem	Idem
104	» Francisco Palacio	Idem	Idem
105	» Pedro Martínez	Idem	Idem
106	Herdos. de Manuel de la Fuente	Idem	Idem
107	D. Pedro Martínez	Idem	Idem
108	Herdos. de Manuel del Palacio	Idem	Idem
109	D. Pedro Martínez	Idem	Huerta cercada
110	» Santiago Ramos	Idem	Cereal seco
111	» Santos de la Fuente	León	Idem
112	» Domingo Nieto	Coruña	Idem
113	Herdos. de Manuela Crespo	Santa Colomba	Idem
114	D.ª Rosalía Fernández	Santa Marina	Idem
115	Herdos. de Antonio Fernández	Idem	Idem
116	D. Aurelio Fernández	Idem	Idem
117	D.ª Rosalía Fernández Antonio	Idem	Idem
118	Herederos de José Calvo	Idem	Idem
119	D. Victoriano Nieto	Idem	Idem

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el plazo de quince días, según previene el art. 17 de la Ley de Expropiación forzosa vigente de 10 de enero de 1879.

León 19 de diciembre de 1916.—El Gobernador civil, Victoriano Bañasteros.

**JUZGADOS**

Panadero Guerra (Pedro), de 20 años, hijo de Antonio y Euailia, natural de Cadarso de los Vidrios, vecino del mismo pueblo, soltero, artista, procesado por estar a la Compañía de los ferrocarriles del Norte, comparecerá ante el Juzgado de las tropas de León, en el término de diez días, al objeto de hacerle saber la petición Fiscal; spercibido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar. León a 13 de diciembre de 1916.—El Juez de instrucción, Eugenio Blanco.—El Secretario, Laureano González.

Don Félix Tejada Torres, Juez de primera instancia del partido de Riño.

Hago saber: Que habiendo fallecido en el mes de septiembre último el Procurador de este Juzgado don Gaspar Muñoz Alonso, y deseando sus herederos retirar su fianza que tenía constituida para responder del ejercicio del cargo, se hace público por medio del presente edicto, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere: todo ello en virtud de lo preceptuado en el art. 804 de la Ley Orgánica del Poder judicial.

Dado en Riño a 14 de diciembre de 1916.—Félix Tejada.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.